ADICION No: 01 A LA ACEPTACION DE OFERTA No: 070M DE 2020

PROCESO No: SA20M-159

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: **LA MUELA SAS.**

OBJETO: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECANICOS DRAEGER DE LA ESE HUEM.**

VALOR INICIAL: $14.328.552

ADICION 01 TIEMPO: **Hasta el 03/08/2020**

Entre los suscritos: **JAIME RICARDO MARTHEY TELLO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 91.297.290 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de subgerente Administrativo, teniendo en cuenta la delegación de facultades y competencias otorgadas para las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales mediante Resolución No. 0000253 de 2013, actuando en calidad de **CONTRATANTE,** por una parte y de la otra parte DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ, identificado con la CC No. 91229000, expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de LA MUELA S.AS, Nit. 804.009440-5 en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente adición 01 al Contrato No. 070M de 2020, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato No. 070M de 2020, cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADORES MECANICOS DRAEGER DE LA ESE HUEM,** por valor de $14.328.552. 2) Que conforme lo señalado en el Acta de Inicio, el contrato inició la ejecución el 03 de Marzo de 2020, con plazo de ejecución hasta el 03 de Julio de 2020. En consecuencia se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente Administrativo, con fundamento al oficio enviado por el contratista el cual solicita prorrogar el tiempo del contrato por motivo de fuerza mayor ocasionados por el hecho natural imprevisible del Covid 19, el cual se retrasó el tiempo de ejecución estipulado descrito en el contrato 070M de 2020. Por lo anterior y a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento contractual, las partes de común acuerdo conforme al principio de autonomía de voluntad de las partes, ampliaran el término contractual. 4) Que la presente adición no genera valor del contrato. 5) Que de conformidad con el articulo 76, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación: "*Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial*". En virtud de lo expuesto se hace necesario ampliar el término del contrato en un (1) mes más, con las mismas condiciones del contrato inicial. Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.** Adiciónese el Acápite 3, Numeral 2- **PLAZO DE EJECUCION,** de la aceptación de la oferta No. 070M de 2020, ampliando el plazo en un (1) mes más, cómputo que se extiende hasta el 03 de Agosto de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA.** AMPLIACION DE GARANTIAS. En virtud de lo anterior ampliense las garantías exigidas al contratista por el plazo aquí fijado y conforme a lo señalado en Acápite 3 del contrato No. 070M de 2020. **CLAUSULA TERCERA.** INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas de la Aceptación de Oferta No. 070M de 2020, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 03 JUL. 2020

EL CONTRATANTE

JAIME RICARDO MARTHEY TELLO
Subgerente Administrativo

EL CONTRATISTA

DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ
R. L. LA MUELA S.A.S

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador ACTISALUD-GABYS
Proyectó: Argemira Mora Álvarez, Técnico Administrativo- ESE-HUEM